



MISIONES – INGRESOS BRUTOS RECAUDACIONES BANCARIAS INDEBIDAS

www.consultora-alaniz-com-ar

Por: Dr. José Antonio Alaniz -

Jose@consultora-alaniz.com.ar

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 35/2002

Régimen de recaudación sobre los créditos en cuenta bancarias

LEGISLACION LOCAL

Art. 1 - Establécese un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes directos y para los **contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral con sustento territorial en la Provincia de Misiones** en razón del ejercicio de su actividad en la jurisdicción -en ambos casos, inscriptos o no-, aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera, letras, bonos o certificados y otros títulos similares que se utilicen como medio de pago, acreditados en cuentas, cualquiera sea su tipo, abiertas en las entidades financieras regidas por la ley 21526 y sus modificatorias, que actúen en la Provincia de Misiones.

TEXTO S/RG (DGR) 6/2009 - BO: 26/2/2009

Art. 2 - La aplicación del presente régimen se hará efectiva con relación a **todas las cuentas abiertas**, cualquiera sea su tipo, a nombre de una o varias personas de existencia visible o ideal, siempre que cualquiera de ellos o todos revistan o asuman el carácter de contribuyentes de la Provincia de Misiones, directos o comprendidos en el Convenio Multilateral, del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos -en ambos casos, inscriptos o no-.

A los efectos indicados precedentemente, y para los sujetos pasibles de retención inscriptos en el gravamen, la DGR comunicará a los agentes de retención designados:

- a) **La nómina de sujetos pasibles de retención** que revisten el carácter de contribuyentes directos o comprendidos en el Convenio Multilateral -en ambos casos, inscriptos en el gravamen-;
- b) La nómina de sujetos que resulten excluidos del régimen en virtud de lo previsto en los artículos 4º, 5º, 12º o 16º de la presente Resolución General y de aquellos que no sean sujetos pasibles de retención del régimen;

Dicha comunicación se llevará a cabo quincenalmente, con 5 días de antelación al inicio de la próxima quincena, y las modificaciones incorporadas tendrán vigencia a partir del primer día hábil de la siguiente quincena. Las quincenas mensuales abarcan desde el 1° al 15 y del 16 al último día del mes, ambos inclusive.

La Dirección podrá incluir en la nómina del inciso a) precedente, a los contribuyentes no inscriptos cuando existan indicios o exteriorización por cualquier medio, del desarrollo de actividad en la jurisdicción. TEXTO S/RG (DGR) 6/2009

LEGISLACION LOCAL


RESOLUCIÓN N° 18/2012

CARNE HEREFORD S.A. c/Provincia de Misiones

... la cuestión a resolver consiste en determinar **la existencia de sustento territorial en Misiones**, punto sobre el cual la empresa dice que no existe y la Provincia lo afirma. También se vincula a esta discusión, el lugar de la asignación de los controvertidos gastos.

Que los gastos que el Fisco le imputa haber realizado a la empresa son **gastos bancarios**, gastos en concepto de **Impuesto** sobre los Créditos y Débitos Bancarios y gastos telefónicos.

Que de los resúmenes de cuenta obrantes en el expediente surge que los depósitos hechos por los compradores de Misiones generan comisiones bancarias que se debitan en la cuenta corriente de Carne Hereford y, especialmente, aunque la empresa haya abierto esa cuenta en otro lugar, el débito se produce en la sucursal 070 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.



Que el cobro por parte del Banco de una comisión, por el depósito en efectivo efectuado por el comprador en esa jurisdicción, implica la realización de un gasto que debe ser atribuido al lugar donde se presta el servicio, es decir, en el domicilio del banco ubicado en Misiones. No se observa que esta comisión la soporte el comprador; ni en el lugar donde tiene abierta la cuenta el vendedor.

Que siendo así, es aplicable el art. 4° del CM cuando dice que un gasto será considerado como efectivamente soportado en una jurisdicción cuando tenga una relación directa con la actividad que en la misma se desarrolle, aún cuando la erogación que él representa se efectúe en otra. También cobra plena vigencia el principio de la realidad económica previsto en el art. 27 del Convenio.

Que también otorga el debido sustento los pagos motivados en el impuesto a los débitos y créditos, aún cuando de acuerdo al art. 3º, inc. d) del C.M. resulta un gasto no computable. El fundamento está en el hecho de que el cliente realiza sus pagos en las sucursales bancarias de la Provincia de Misiones, es allí donde efectivamente fue soportado y por lo tanto atrae ese gasto a dicha jurisdicción, por imperio de los arts. 4º y 27 del Convenio, aunque en definitiva este tributo figure en la cuenta del frigorífico supuestamente abierta en Rosario.

RG (CA) 7/2016 20/04/2016: En la jurisdicción donde dichas cuentas se encuentran abiertas.

RESOLUCION DEROGADA POR LA RG (CA) 9/2016 (18/05/2016)

RESOLUCIÓN (CP) N° 5/2013

CARNE HEREFORD S.A. c/ Provincia de Misiones

- ▶ **No hacer lugar al recurso de apelación** interpuesto por la firma en el Expediente C.M. N° 909//2010 “CARNES HEREFORD S.A. c/Provincia de Misiones”
- ▶ **Que no constituye un agravio válido lo dicho por CHSA con respecto de la eventual inscripción como contribuyente en todas las jurisdicciones, porque si así fuere, sería fruto de las disposiciones del CM** el cual manda que los contribuyentes se inscriban en todas las jurisdicciones donde desarrollen sus actividades.
- ▶ **Que respecto al Protocolo Adicional, le asiste razón a Misiones. No existen interpretaciones encontradas** ni la contribuyente no probo ni prueba en la presente instancia que haya sido inducida a error en su accionar

JURISDICCIÓN	CONVENIO MULTILATERAL		LOCALES	
	<u>Incorporada</u>	<u>Desde</u>	<u>Incorporada</u>	<u>Desde</u>
Ciudad de Buenos Aires	SI	JUNIO 2007	SI	OCTUBRE 2007
Buenos Aires	SI	OCTUBRE 2004	SI	ABRIL 2009
Catamarca	SI	OCTUBRE 2013	NO	
Córdoba	SI	OCTUBRE 2004	SI	MAYO 2007
Corrientes	SI	MARZO 2005	NO	
Chaco	SI	OCTUBRE 2004	SI	ENERO 2005
Chubut	SI	OCTUBRE 2004	NO	
Entre Ríos	SI	JULIO 2008	SI	NOVIEMBRE 2008
Formosa	SI	OCTUBRE 2004	SI	MAYO 2006
Jujuy	SI	OCTUBRE 2004	SI	JUNIO 2017
La Pampa	SI	OCTUBRE 2004	SI	JULIO 2006
La Rioja	SI	OCTUBRE 2004	NO	
Mendoza	SI	OCTUBRE 2004	SI	MAYO 2012
Misiones	NO		NO	
Neuquén	SI	OCTUBRE 2004	SI	NOVIEMBRE 2012
Río Negro	SI	OCTUBRE 2004	SI	DICIEMBRE 2005
Salta	SI	OCTUBRE 2009	NO	
San Juan	SI	OCTUBRE 2004	SI	OCTUBRE 2004
San Luis	SI	OCTUBRE 2004	NO	
Santa Cruz	SI	AGOSTO 2006	SI	AGOSTO 2006
Santa Fe	SI	JUNIO 2008	SI	JULIO 2008
Santiago del Estero	SI	OCTUBRE 2004	NO	
Tierra del Fuego	SI	OCTUBRE 2004	SI	ENERO 2007
Tucumán	NO		NO	

¿Cuándo una recaudación resulta indebida?

Omisión de inscribirse como contribuyente

▶ Configurado el sustento territorial

Omisión de inscribirse como agente

▶ Configurada la obligación de ser contribuyente